

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200016300
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Transporte Integrados de Colombia Ltda.
Demandado	Superintendencia de Transporte

#### **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, la parte pasiva de la litis, esto es, Superintendencia de Transporte fue notificada en debida forma y contestó la demanda. Así mismo, se tiene que se corrió traslado de las excepciones formuladas y la parte demandante se pronunció sobre el particular (Docs. Nos. 14,19,20 y 24).

Sobre las excepciones formuladas por la parte demandada, en escrito separado argumentó la existencia de caducidad del medio de control como excepción previa. No obstante, respecto de este tema, es preciso señalar que, de conformidad con el nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021 y en particular en el artículo 182A de la citada normativa, la caducidad como argumento de defensa, es considerada una excepción perentoria, la cual será resuelta al momento de proferir sentencia.

En ese orden de ideas, y toda vez que no existen excepciones previas por resolver y se ha surtido hasta la fecha el trámite indicado en la Ley 1437 de 2011, se procederá a convocar a los apoderados y a las partes, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la señala Ley.

La referida diligencia se realizará el 31 de agosto de 2023 a las 08:30 am de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize. El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del microsítio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente, se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Por último, se reconocerá personería al abogado Arturo Robles Cubillos como apoderado de la parte demandada, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de las partes hasta la fecha, la indicada en la parte resolutive.

## RESUELVE

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a través aplicación **LifeSize**, el **31 de agosto de 2023 a las 08:30 am**, por las razones expuestas.

El enlace de la audiencia se podrá consultar a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Arturo Robles Cubillos como apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto anteriormente.

**TERCERO: TENER** como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** karengonzalez@vindexcolombia.com

**Parte demandada:** notificajuridica@supertransporte.gov.co,  
arturoroblescubillos@gmail.com

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 08**  
**DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68bbf2136ba85453bde4a0b4c631ad1a2cfefd40f8ef0c588d62fbd9fe6f649**

Documento generado en 05/05/2023 07:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>